

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 056-2018-OS/PRES**

Lima, 15 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorándum N° GAF/ALOG-228-2018 del 20 de abril de 2018, el Informe de Estudio de Mercado N° 4-2018-ALOG emitidos por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° 16-2018-OS de fecha 4 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el Informe Técnico¹, la Unidad de Logística de Osinergmin indicó que,

- Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 043-2018-OS/PRES del 10 de abril del 2018, se declaró la nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 0113-2017-OSINERGMIN “Contratación del Servicio de vigilancia para oficinas regionales y desconcentradas- Ítem 5 – puesto de vigilancia 24 horas de lunes a domingo (sin arma) Oficina regional de Huaraz y puesto de vigilancia 24 horas de lunes a domingo (sin arma) Oficina regional de Huánuco” suscrito con el Consorcio GRUPO PROTECTION G9 S.A.C., WORKING MEN SECURITY S.C.R.L. (en adelante el Contratista), derivado del Procedimiento de Selección N° CP-0012-2017-OSINERGMIN; toda vez que dicho consorcio presentó documentación falsa, lo cual fue verificado con la fiscalización posterior realizada a los documentos presentados por el Contratista como parte de su oferta.
- Una vez que se notifique notarialmente dicha resolución, la Entidad se encontrará en una situación de desabastecimiento inminente respecto del referido servicio de vigilancia.
- La declaración de nulidad del mencionado contrato deviene en una situación extraordinaria dado que la presentación de documentación falsa por parte del Contratista es un hecho fuera del orden natural o común, así como, imprevisible porque no podía ser prevista.
- El no contar con el mencionado servicio, comprometerá la continuidad operativa de la Entidad, dado que es necesario para el ejercicio de las operaciones en las Oficinas Regionales de Huaraz y Huánuco contar con el servicio de vigilancia 24 horas de lunes a domingo (sin arma), a efectos de salvaguardar los bienes del Estado que éste administra y que sirven para cumplir adecuadamente sus fines institucionales, lo cual responde a nuestro Plan Operativo y meta que textualmente indica: “Cumplimiento de

¹ Contenido en el Memorándum N° GAF/ALOG-228-2018.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 056 -2018-OS/PRES**

las acciones programadas de los procesos logísticos, del control patrimonial y control de activos, así como la gestión de los servicios generales que requiere la entidad en el periodo”.

- Considerando que el servicio de vigilancia es de tracto sucesivo e indispensable para la Entidad a fin de salvaguardar los bienes del Estado, y a fin de no poner en riesgo el abastecimiento de dicho servicio, se recomendó iniciar los actos preparatorios para una Contratación Directa por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario en tanto se realice el procedimiento de selección respectivo, bajo la causal de desabastecimiento inminente.

Que, el Informe de Estudio de Mercado N° 4-2018-ALOG, indica que la finalidad pública del requerimiento consiste en aportar al cumplimiento de los objetivos institucionales, brindando seguridad a los usuarios y al personal que presta servicios en las Oficinas del OSINERGMIN - Sedes Regionales y Desconcentradas, así como salvaguardar los bienes del Estado que éste administra y que sirven para cumplir adecuadamente sus fines institucionales;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención con lo anterior y considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal c) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, acorde con el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, ocurra una situación extraordinaria e imprevisible que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, con relación a lo anterior, a través del Memorandum N° GAF/ALOG-228-2018, la Unidad de Logística sustentó la necesidad de dicha contratación señalando que el Contrato de Locación de Servicios N° 0113-2017-OSINERGMIN suscrito para la prestación del servicio de vigilancia para oficinas regionales y desconcentradas de Huaraz y Huánuco, fue declarado nulo; toda vez que se verificó que el Contratista presentó documentación falsa como parte de su oferta;

Que, de acuerdo a lo indicado en el referido documento, la presentación de documentación falsa no pudo ser prevista y detectada sino hasta la realización de la fiscalización posterior. Dicha situación conllevó a que se declare la nulidad del mencionado contrato al haberse



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°056 -2018-OS/PRES**

transgredido los principios de presunción de veracidad y de integridad, situación extraordinaria ocurrida como consecuencia de la fiscalización posterior;

Que, asimismo, en dicho documento se indicó que el desabastecimiento del mencionado servicio comprometerá la continuidad operativa de la Entidad, dado que es necesario para el ejercicio de las operaciones en las Oficinas Regionales de Huaraz y Huánuco contar con el servicio de vigilancia 24 horas de lunes a domingo (sin arma), a efectos de salvaguardar los bienes del Estado que éste administra y que sirven para cumplir adecuadamente sus fines institucionales;

Que, de igual modo, se indicó que la contratación directa solicitada se realiza en tanto se lleve a cabo el nuevo procedimiento de selección y así asegurar la continuidad del servicio por ser de tracto sucesivo e indispensable para la Entidad y a fin de salvaguardar los bienes del Estado;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística, el Informe de Estudio de Mercado, lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que, en el presente caso, la nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 0113-2017-OSINERGMIN suscrito para la prestación del servicio de vigilancia para oficinas regionales y desconcentradas de Huaraz y Huánuco es una situación extraordinaria e imprevisible que deviene en el desabastecimiento inminente de dicho servicio; por lo que, en el presente caso, para asegurar la continuidad del mismo, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal c) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000003430 del 23 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas Regionales de Huaraz Y Huánuco*”;

De conformidad con el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas Regionales de Huaraz y Huánuco*”, bajo el supuesto de “*ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*”.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas Regionales de Huaraz y Huánuco*” por el plazo de 180 días calendario o hasta que inicie la ejecución contractual derivada del nuevo procedimiento de selección, , por el monto de S/ 102 792.00 (Ciento dos mil setecientos noventa y dos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 056 -2018-OS/PRES**

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.


Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

